

La Plata, 15 de noviembre de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el Expediente N° 12336/16, y

CONSIDERANDO

Que se inicia la queja de referencia a raíz de la presentación realizada por el Sr. ***** (DNI *****), quien solicita la intervención de esta Defensoría ante el Juzgado de Faltas Provincial de La Plata, por un acta de infracción labrada al dominio WGO***, acta de Infracción n° 02-999-00638151-2, cometida en la fecha 10 de noviembre de 2009, en camino Centenario - KM 17.5.

Que manifiesta que tomó conocimiento de la presunta infracción al momento de renovar la licencia de conducir, y hace hincapié en que nunca fue notificado de la misma en su domicilio declarado en el DNI y/o registro automotor, sito en calle Lisandro de La Torre ***, Capital Federal.

Que el denunciante ha presentado un descargo el 4 de abril de 2016, requiriendo que se le respete el pago voluntario, ya que jamás fue notificado fehacientemente de esa infracción, pero no obtuvo respuesta favorable a su pedido.

Que en esta oportunidad se le informó que habría sido notificado en 2 (dos) oportunidades, por lo que solicitó tomar vista de las supuestas notificaciones cursadas a su domicilio, en razón de esa acta.

Que de acuerdo a lo que pudo observar el reclamante, la primer acta de fecha 4 de febrero de 2010, habría sido recibida por la Sra. ***** con DNI *****, a través del correo OCA. De acuerdo a lo que pudo verificar el denunciante, dicho DNI resulta ser de una persona de sexo masculino llamado a *****, con domicilio en la calle La Escultura N° ***, de la localidad de Moreno, Provincia de Bs As.

Que la segunda notificación, de fecha 6 de junio de 2010, fue recibida por el Sr. "*****", con DNI *****, el cual tampoco pertenecería a tal persona, sino a la Sra.***** , domiciliada en Colón *** de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Que en consecuencia, y según manifestara el quejoso, no se habría cumplido con la notificación, que resulta necesaria para la eficacia de la infracción, y que le hubiera permitido acogerse al pago voluntario, suma que podría haber afrontado oportunamente.

Que habiendo tomado conocimiento del caso, y en el marco de lo normado por la Ley 13834, se realizaron gestiones ante el Juzgado de Faltas, y se requirieron informes a la Dirección de Política y Seguridad Vial de la provincia de Buenos Aires, sin que ambos hayan remitido respuesta a la fecha.

Que es función del Defensor del Pueblo, asesorar, asistir y orientar a todos los ciudadanos, en lo que atañe a la defensa de los derechos y garantías vulnerados.

Que en el caso se encuentra vulnerado el derecho a la información, y en consecuencia al ejercicio del derecho de defensa, atento el tiempo transcurrido desde la infracción.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Dirección de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires, y al Juzgado Administrativo de Infracciones Provinciales, Departamento de La Plata, que atento las irregularidades manifestadas por el Sr. **** la falta de respuesta de las autoridades, y de verificarse los extremos vertidos por el denunciante, consideren la posibilidad de otorgar el pago voluntario original.

ARTÍCULO 2: Regístrese, Notifíquese y oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 171/16